CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue materia de objeción, encontrándose pendiente realizar la aprobación de la misma.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo singular
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00396 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La parte demandante presentó liquidación actualizada de crédito dentro del presente proceso, por lo que se pasará a determinar si es viable proceder a aprobarla.

Bien. Revisado el expediente, se observa que a folio 15 del Expediente Digital del E.E., obra proveído de fecha 27/09/2019 a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de Luis Fernando Suárez y en contra de Oscar Gustavo González Cárdenas por la suma de $268.227.000 por concepto de capital y, por los intereses moratorios sobre la suma anterior causados desde el 16 de septiembre de 2019.

Conforme al memorial allegado por la parte actora, se evidencia que la liquidación del crédito realizada se hizo con base en un capital de $268.277.000, cuando conforme a la solicitud de ejecución y la orden de apremio, dicha suma corresponde es a $268.227.000.

De otro lado, se evidencia que los intereses de mora fueron liquidados desde el mes de septiembre de 2016, pese a que, claramente, los mismos fueron ordenados desde el 16/09/2019, esto es, tres anualidades posteriores.

Dichas imprecisiones, hacen imperioso que el Despacho proceda a realizar la liquidación correspondiente, para establecer las sumas que realmente adeuda el extremo pasivo, lo que se hará hasta el 31/05/2022, hallándose los siguientes resultados:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				**$ 268.227.000,00**
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
16/09/2019	30/09/2019	15	2,14	$ 2.870.028,90
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	$ 5.686.412,40
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$ 5.659.589,70
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	$ 5.632.767,00
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	$ 5.605.944,30
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	$ 5.686.412,40
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	$ 5.659.589,70
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$ 5.579.121,60
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	$ 5.445.008,10
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$ 5.418.185,40
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	$ 5.418.185,40
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	$ 5.471.830,80
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	$ 5.498.653,50
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	$ 5.418.185,40
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$ 5.364.540,00
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	$ 5.257.249,20
01/01/2021	31/01/2021	30	1,94	$ 5.203.603,80
01/02/2021	28/02/2021	30	1,97	$ 5.284.071,90
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	$ 5.230.426,50
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	$ 5.203.603,80
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	$ 5.176.781,10
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	$ 5.176.781,10
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	$ 5.176.781,10
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	$ 5.203.603,80
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	$ 5.176.781,10
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	$ 5.149.958,40
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	$ 5.203.603,80
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	$ 5.257.249,20
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	$ 5.310.894,60
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	$ 5.471.830,80
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	$ 5.525.476,20
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	$ 5.686.412,40
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	$ 5.847.348,60
			Total Intereses de Mora	**$ 175.956.912,00**
			Subtotal	**$ 444.183.912,00**

En síntesis, el capital se reduce en $50.000,oo, mientras que los réditos moratorios de $395´665.455,51 se reducen a $175´956.912, generándose como total de la obligación la suma de $444´183.912, liquidados hasta el 31/05/2022.

En consecuencia, siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a069fa4fcec0ac552b0c0cc4cbeb230fc05544670cae2f3ff9c442bcc411e5**
Documento generado en 01/06/2022 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MCA